REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS 8 DE FEBRERO DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00028	CONTRACTUAL	DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO LÓPEZ CASANOVA DEMANDADO: HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO -ESE	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	5/02/2021
2021-00032	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: LUZ YANICE CORTES HURTADO Y OTROS DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUMACO SECRETARÍA DEEDUCACIÓN MUNICIPAL-INSTITUCIÓN EDUCATIVATÉCNICOAGROPECUARIO CANDELILLAS	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	5/02/2021
2021-00036	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: RAFAEL RAMÍREZ JARAMILLO DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARBACOAS	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	5/02/2021
2021-00040	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: LELIS GERTRUDIS ANGULO CASTILLO DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO JESUS DE SAN ANDRES DE TUMACO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	5/02/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00044	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: CARMEN ROSA CORTEZ DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIONPENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	5/02/2021
2021-00048	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: MARIANELA SANABRIA MATEUS Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	5/02/2021
2021-00052	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: CARMEN EDITH CASTILLO CASTILLODEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITALDIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE TUMACO	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	5/02/2021
2021-00056	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: CARLOS RAMIRO MELODELGADO PABÓN DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	5/02/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00060	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: MARIE LEMOS DE LARADEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIONPENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	5/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 8 DE FEBRERO DE 2021.

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto no avoca conocimiento
Medio de control:	Controversias Contractuales
Demandante:	Jesús Alberto López Casanova
Demandado:	Hospital San Andrés de Tumaco - ESE
Radicado:	52835-3331-001-2021-00028-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto en el asunto ya se venció el término para presentar los alegatos de conclusión y se encuentra pendiente proferir decisión de primera instancia por el Juzgado de origen, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

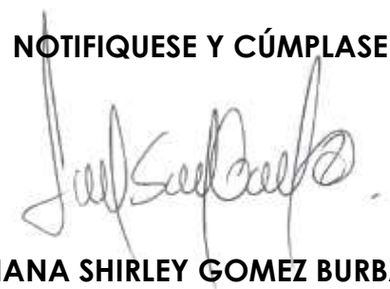

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto avoca conocimiento
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Luz Yanice Cortes Hurtado Y Otros
Demandado:	Municipio de Tumaco Secretaría de Educación Municipal-Institución Educativa Técnico Agropecuario Candelillas
Radicado:	52835-3331-001-2021-00032-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de celebrar la audiencia de pruebas, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

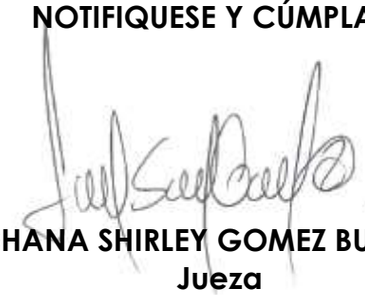

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto no avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Rafael Ramírez Jaramillo
Demandado:	Municipio de Barbacoas
Radicado:	52835-3331-001-2021-00036-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto aún no se profiere auto admisorio de la demanda y no se encuentra en etapa de resolver excepciones o de celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	LELIS GERTRUDIS ANGULO CASTILLO
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO JESUS DE SAN ANDRES DE TUMACO
Radicado:	52835-3331-001-2021-00040-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de celebrar la audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

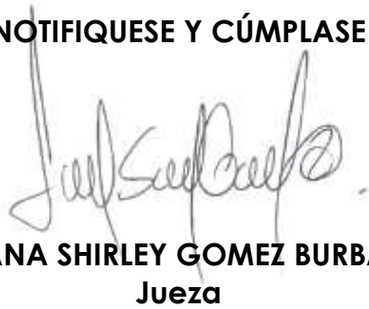

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	CARMEN ROSA CORTEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP
Radicado:	52835-3331-001-2021-00044-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente para resolver excepciones y celebrar la audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

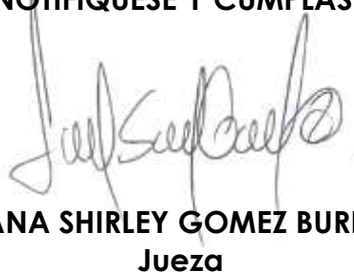

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto no avoca conocimiento
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	MARIANELA SANABRIA MATEUS y otros
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.
Radicado:	52835-3331-001-2021-00048-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto en el asunto aún no se resuelve solicitud de acumulación presentada por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y no se encuentra en etapa de resolver excepciones o de celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

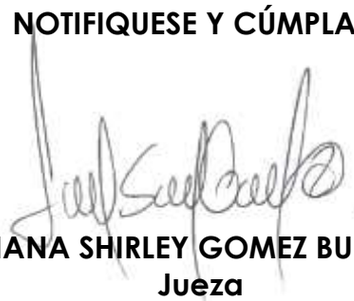

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto no avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	CARMEN EDITH CASTILLO CASTILLO
Demandado:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE TUMACO
Radicado:	52835-3331-001-2021-00052-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto aún no se profiere auto admisorio de la demanda y no se encuentra en etapa de resolver excepciones o de celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

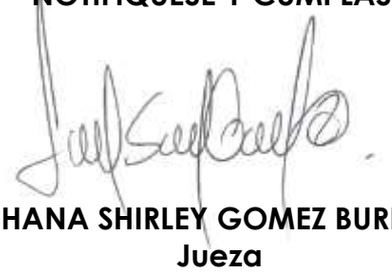

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto no avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	CARLOS RAMIRO MELODELGADO PABÓN
Demandado:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Radicado:	52835-3331-001-2021-00056-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto aún no se profiere auto admisorio de la demanda y no se encuentra en etapa de resolver excepciones o de celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

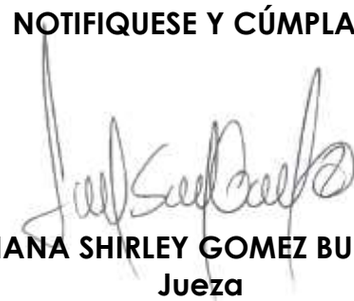

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto no avoca conocimiento
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	MARIE LEMOS DE LARA
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP
Radicado:	52835-3331-001-2021-00060-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon "*unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*". Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 Ibidem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea "un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (…)" con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

> "a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
> b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
> c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
>
> (…)
>
> **PARÁGRAFO 1**. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (…)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto aún no se profiere auto admisorio de la demanda y no se encuentra en etapa de resolver excepciones o de celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

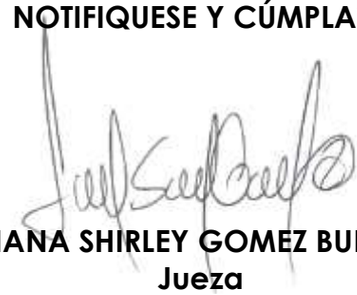

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza